

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6448 { Panamá, República de Panamá, Martes 15 de Noviembre de 1932 } VALOR: B/. 0.05

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL (DIGNATARIOS)

Comisiones Permanentes
Acta de la sesión ordinaria celebrada por la Asamblea Nacional, el día 9 de Noviembre de 1932

PODER EJECUTIVO NACIONAL SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA
Resolución N° 229 de 7 de Nov.
Resolución N° 231 de 7 de Nov.
Resolución N° 237 de 9 de Nov.
Resolución N° 238 de 9 de Nov.
Resolución N° 239 de 9 de Nov.
Resolución N° 240 de 9 de Nov.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA
Resolución N° 260 de 12 de Nov.
Resolución N° 261 de 14 de Nov.

SECCION SEGUNDA

Resolución N° 165 de 12 de Nov.
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábrica

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

Movimiento en la Alcaldía Municipal del Distrito Capital

Vida Oficial en Provincias

Avizos y Edictos

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Presidente de la Asamblea Nacional. H. D. ROSENDO JURADO V.
Primer Vice-Presidente. H. D. E. MANUEL GUARDIA
Segundo Vice-Presidente. H. D. LUIS C. ALFARO
Secretario. DR. ANTONIO AGUIRRE C.
Sub-Secretario. DON LUIS QUINTERO C.

COMISIONES PERMANENTES

Comisión de Hacienda y Tesoro. H. D. ROSENDO JURADO V. (Presidente), H. D. E. MANUEL GUARDIA (Vice-Presidente), H. D. LUIS C. ALFARO (Secretario), H. D. ANTONIO AGUIRRE C. (Sub-Secretario).

Comisión de Agricultura y Obras Públicas. H. D. ROSENDO JURADO V. (Presidente), H. D. E. MANUEL GUARDIA (Vice-Presidente), H. D. LUIS C. ALFARO (Secretario), H. D. ANTONIO AGUIRRE C. (Sub-Secretario).

Comisión de Gobierno y Justicia. H. D. ROSENDO JURADO V. (Presidente), H. D. E. MANUEL GUARDIA (Vice-Presidente), H. D. LUIS C. ALFARO (Secretario), H. D. ANTONIO AGUIRRE C. (Sub-Secretario).

Comisión de Instrucción. H. D. ROSENDO JURADO V. (Presidente), H. D. E. MANUEL GUARDIA (Vice-Presidente), H. D. LUIS C. ALFARO (Secretario), H. D. ANTONIO AGUIRRE C. (Sub-Secretario).

Comisión de Fomento. H. D. ROSENDO JURADO V. (Presidente), H. D. E. MANUEL GUARDIA (Vice-Presidente), H. D. LUIS C. ALFARO (Secretario), H. D. ANTONIO AGUIRRE C. (Sub-Secretario).

Comisión de Asistencia Social. H. D. ROSENDO JURADO V. (Presidente), H. D. E. MANUEL GUARDIA (Vice-Presidente), H. D. LUIS C. ALFARO (Secretario), H. D. ANTONIO AGUIRRE C. (Sub-Secretario).

LA ASAMBLEA NACIONAL DA SEGUNDO DEBATE A LA LEY SOBRE INQUILINATO

LAS OBJECIONES DEL EJECUTIVO A LA LEY INQUILINARIA SE ENCUENTRAN FUNDADAS, APROBANDOSE LAS ENMIENDAS QUE PROPUSO

ACTA

de la sesión ordinaria celebrada por la Asamblea Nacional el día 9 de Noviembre de 1932.

(Presidencia del H. D. Jurado).

A las 3 y 40 p. m. se abrió la sesión con asistencia de 26 Diputados. Dejaron de asistir con excusa los HH. DD. Galindo, López, Othón y Sucre C.

Se leyó y fue aprobada el Acta de la sesión del día anterior y se firmó la correspondiente al día 7 del presente mes.

En el curso de la sesión entraron los HH. DD. Anguizola y Porras y el señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

El H. D. Ríos devolvió con informe el proyecto de Ley "por la cual se dispone que los ingresos del Tesoro se acumulen todos en un fondo común".

El H. D. Alarcón devolvió con informe y un plico de ineficiencia al proyecto de Ley "por la cual se abre un crédito adicional al presupuesto de gastos de la actual vigencia".

El H. D. Soto presentó un proyecto de Ley "por la cual se reforma el artículo 259 de la Ley 28 de 1930".

El H. D. Arcecho devolvió con informe las objeciones del Poder Ejecutivo al proyecto de Ley sobre inquilinato.

El H. D. Villardeva presentó y fue aprobada:

La Ley sobre inquilinato, en la cual se modifican los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

El H. D. Villardeva manifestó que la Comisión había acordado que se le entregara a la mesa una copia de la Ley sobre inquilinato, para que se le entregara al Poder Ejecutivo.

El H. D. Villardeva manifestó que la Comisión había acordado que se le entregara a la mesa una copia de la Ley sobre inquilinato, para que se le entregara al Poder Ejecutivo.

El señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas manifestó que de acuerdo con el artículo 101 de la Constitución y manifestando que de acuerdo con esa disposición el Poder Ejecutivo ha procedido correctamente al presentar el proyecto de Ley de objeciones.

Cerrada la discusión se procedió a votar por partes señalándose como 1ª parte la reconsideración del informe y como 2ª el aplazamiento por un día más.

La primera parte resultó aprobada, la segunda parte fue negada por 17 votos negativos contra 8 afirmativos.

Puesta en discusión nuevamente la parte resolutive con que termina el informe de la Comisión el H. D. Echeverría lo modificó así:

"Decláranse fundadas las objeciones del Poder Ejecutivo y vuelve a segundo debate el proyecto de ley 'sobre inquilinato' para considerar las objeciones y modificaciones que en pliego separado presentó a esta Asamblea el Poder Ejecutivo en su mensaje número 27".

La anterior modificación la firman también los HH. DD. Díaz Armuelles y Arrocha.

Los HH. DD. Delgado, Pinilla y Vallarino hicieron algunas exlicaciones sobre la forma cómo debía votarse la anterior modificación.

Cerrada la discusión se procedió a votar secretamente y los escrutadores HH. DD. Vallarino y Almirante informaron que la votación estaba viciada por haber mayor número de boletas que de votantes. Se repitió la votación en igual forma con los mismos escrutadores, quienes informaron que la votación estaba también viciada. De conformidad con el artículo 303 del Reglamento se procedió a votar en la urna senora y depositaron sus votos 28 diputados que se encontraban presentes.

Los escrutadores HH. DD. Vallarino y Almirante informaron que había sido aprobada la modificación anterior por 19 boletas blancas contra 9 negras.

Abierto el segundo debate del proyecto de ley "sobre inquilinato" se puso en discusión la modificación propuesta por el Ejecutivo al Art. 1º.

El H. D. Porras pidió a los Diputados versados en asuntos constitucionales que manifestaran si la Asamblea podía hacer nombramientos fuera de los indicados por el artículo 67 de la Constitución, tal como en el caso del Oficial Humanitario que es nombrado por la Cámara.

El H. D. Fábrega se refirió a las facultades de la Asamblea Nacional de acuerdo con la Constitución. Hizo presente que el hecho de que la Asamblea anteriormente hubiera errado al verificar nombramientos que no le corresponden no debe justificar errores semejantes y consideró absolutamente correcta la tesis del Poder Ejecutivo.

El H. D. Guardia presentó la siguiente moción que fue aprobada: "Declárase la Cámara en sesión permanente hasta terminar el segundo debate de este proyecto".

Continuó la discusión de la modificación propuesta por el Poder Ejecutivo al artículo 1º del proyecto.

El H. D. Goytia replicó los argumentos del H. D. Fábrega manifestando que según los artículos 73 y 88 de la Constitución Nacional la Cámara no puede hacer determinaciones como esas pero que dentro de esas disposiciones no existe la prohibición de poder hacer nombramientos. Pidió que se hiciera constar en el Acta su protesta por la tendencia de menoscabar los derechos de la Asamblea Nacional.

El H. D. Fábrega dijo que consideraba muy peligrosa la tesis del H. D. Goytia porque podía caer en la dictadura parlamentaria que era peor que la dictadura presidencial.

El señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas manifestó que la tesis que sostiene el Poder Ejecutivo la sostuvo anteriormente en forma brillante el Dr. Eusebio A. Morales como se observa por la lectura del mensaje y que ella por sí sola defiende el asunto de todo argumento que se dé en su contra. Hizo una larga exposición sobre los derechos y deberes de la Asamblea y las facultades del Poder Ejecutivo.

El H. D. Goytia insistió sobre sus puntos de vista alrededor de la división de los poderes público.

Cerrada la discusión fue aprobada la modificación por 17 votos afirmativos contra 8 negativos. Cuando iba a adoptarse el H. D. Morales presentó la siguiente modificación que firmó también los HH. DD. Vallarino, Porras y Ortega Vieta y que recomendó a la Asamblea dice así:

"Artículo 1º. Créase en la capital de la República una Junta de Inquilinato compuesta de tres miembros, así: Un principal y un suplente nombrados por el Poder Ejecutivo, de una terna presente una Asamblea General de Propietarios debidamente acreditados y un principal y un suplente nombrados por el Poder Ejecutivo de una terna escogida por el Consejo Municipal de Panamá de entre los miembros que lo integran que no sean propietarios ni administradores de casas ni sub-arrendadores".

Cerrada la discusión fue aprobada la modificación propuesta por el H. D. Morales por 15 votos afirmativos contra 8 negativos. Inmediatamente fue adoptada.

Al discutirse el Art. 3º modificado por el Poder Ejecutivo el H. D. Porras manifestó que es inaceptable porque el representante de los inquilinos tiene que ser un hombre sabio y que por lo tanto necesita alguna remuneración por sus servicios.

Cerrada la discusión fue aprobada la modificación propuesta por el Poder Ejecutivo. Cuando iba a adoptarse el H. D. Alemán modificó así:

"Artículo 3º. Los miembros de la Junta de Inquilinato devengarán un sueldo mensual de B. 125.00 cada uno, a expensas del representante de los propietarios que ejercerán el cargo a-honorem. El Secretario será el de la Oficina del Trabajo y podrá la Junta tener a su servicio empleados subalternos remunerados en el número y que estime convenientes el Poder Ejecutivo".

El Sr. Secretario de Agricultura y Obras Públicas explicó la razón por la cual el Ejecutivo propone que los puestos fueran honorarios ya que el Erario Público no está en capacidad de hacer grandes erogaciones, y que con la partida para sueldos se puede dar trabajo a muchos obreros.

Pidieron que se aprobara la modificación por estimarla conveniente los HH. DD. Alemán, Porras y Ortega Vieta.

Al votarse secretamente la anterior modificación resultó aprobada por unanimidad de votos según informaron los escrutadores HH. DD. Correa García y Anzueto. Fue adoptada.

La modificación propuesta por el Poder Ejecutivo al Art. 4º del proyecto fue aprobada y adoptada. Igualmente fueron aprobadas y adoptadas las modificaciones propuestas a los Arts. 11 y 21.

Al discutirse la modificación al Art. 22 el H. D. Porras manifestó que estaba en desacuerdo con dicha modificación porque si el Art. original es inconstitucional esta modificación también lo es. Expresó los peligros que traería la aprobación de este porque nadie tiene confianza en dicho artículo.

El H. D. Ortega Vieta hizo constar que no perdía su tiempo en solicitar la negativa del Art. propuesto por el Ejecutivo aunque le daría su voto negativo pues estaba convencido de que el Art. sería aprobado.

El Sr. Secretario de Agricultura y Obras Públicas explicó la conveniencia de aprobar la fórmula conciliatoria propuesta por el Poder Ejecutivo para la cual solicitó el voto afirmativo de la Cámara.

El H. D. Crespo dijo que a pesar de que considera bien intencionada la fórmula propuesta por el Ejecutivo tiene sus dudas respecto a la bondad de la moratoria porque las deudas se acumularán en dos años y los inquilinos se verán en aprietos para pagarlas.

El Sr. Secretario de Agricultura y Obras Públicas dijo que la moratoria es temporal y que al finalizar los dos años estará reunida la Asamblea y se estudiará la conveniencia de prorrogar dicha moratoria.

Cerrada la discusión fue aprobada la modificación propuesta por el Poder Ejecutivo.

Cuando iba a adoptarse el H. D. Ortega Vieta lo modificó adicionándole con el siguiente párrafo:

"Párrafo 1º: Los inquilinos que al vencerse la vigencia de esta Ley comprueben haber pagado totalmente la parte que se les exige de contado de acuerdo con el presente artículo quedan eximidos del saldo en mora".

Tanto el Sr. Srío. de Agricultura y Obras Públicas como el H. D. Fábrega pidieron a la Cámara que negara el párrafo en discusión por considerarlo inconstitucional, y que por tanto daría lugar a un nuevo veto presidencial.

Los HH. DD. Ortega Vieta, Goytia y Valdés pidieron a la Asamblea que aprobara el párrafo en discusión por estimarlo oportuno y conveniente.

Cerrada la discusión fue negada la modificación por 11 votos negativos contra 8 afirmativos. Se adoptó la modificación propuesta por el Poder Ejecutivo.

El H. D. Goytia presentó una modificación que lo había dejado el H. D. Porras quien pedía que se retirara pero la Presidencia la rechazó por haberse adoptado el Art.

Como la Cámara había declarado fundadas las objeciones del Poder Ejecutivo la Presidencia declaró virtualmente negados los Arts. 2º, 23, 24, 25 y 26 del proyecto tal como lo indica el Mensaje de objeciones.

Fue cerrado el segundo debate de proyecto y pasó a la Comisión de Revisión con 48 horas de término.

A las 7 y 25 p.m. el Sr. Presidente levantó la sesión.

El Presidente.

ROSENDO JORADO V.

El Secretario.

Aracilio Aguilar O.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Doctor. HARMODIO ARIAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Don JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera. Casa Particular: Vía España.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Doctor. J. DEMOSTENES AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa Particular: Nueva Bella Vista.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO.

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa Particular: Plaza de Francia N° 1.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Doctor. DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa Particular: Calle 4a. N° 30.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS.

Doctor. ALJANDRO TAPIA E.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa Particular: Exposición N° 17 Calle 24 Este.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Labor en Gobierno y Justicia

Reo por imprudencia alcanzara su libertad

RESOLUCION NUMERO 229

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 229.—Panamá, 7 de Noviembre de 1932.

Jack Da Acosta, reo del delito de homicidio por imprudencia, quien desde el 14 de Abril de este año, se encuentra sufriendo pena de diez meses de arresto que le fue impuesta por el Juez Superior de la República, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la tercera parte de esa pena, de acuerdo con la resolución ejecutiva número 142 de 22 de Agosto de 1931.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia.

En consideración a lo expuesto, se resuelve:

SE RESUELVE:

Conceder al reo Jack Da Costa la libertad condicional durante tres meses y diez días de reclusión que equivalen a la tercera parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurrir en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las dos terceras partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Tendrá libertad condicional Daniel Ortiz

RESOLUCION NUMERO 231

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 231.—Panamá, 7 de Noviembre de 1932.

Daniel Ortiz, reo del delito de lesiones, quien desde el 18 de Septiembre de 1931, se encuentra sufriendo pena de diez y ocho meses y diez días de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Panamá, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no

figurando en ellas como reincidente con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto, se resuelve:

SE RESUELVE:

Conceder al reo Daniel Ortiz la libertad condicional durante cuatro meses y siete días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurrir en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Un recluso obtiene libertad condicional

RESOLUCION NUMERO 232

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 232.—Panamá, 7 de Noviembre de 1932.

Román Tiz, reo del delito de homicidio, quien desde el 25 de Mayo de 1931, se encuentra sufriendo pena de dos años de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Panamá, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no

figurando en ellas como reincidente con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto, se resuelve:

SE RESUELVE:

Conceder al reo Román Tiz la libertad condicional durante seis meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurrir en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Rebajan la pena al reo Walter Maughan

RESOLUCION NUMERO 238

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 238.—Panamá, 9 de Noviembre de 1932.

Walter Maughan, reo del delito de uso indebido de drogas nocivas, quien desde el 25 de Mayo de 1931, se encuentra sufriendo pena de dos años de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Colón, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo y otro del Director de la Colonia Penal de Coiba, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dichos establecimientos, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto, se resuelve:

SE RESUELVE:

Conceder al reo Walter Maughan la libertad condicional durante seis meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurrir en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 25 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Recluso con dos años de cárcel, libertado

RESOLUCION NUMERO 239

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 239.—Panamá, 9 de Noviembre de 1932.

Yi Su, reo del delito de uso indebido de drogas prohibidas, quien desde el 29 de Mayo de 1931, se encuentra sufriendo pena de dos años de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Colón, habiendo estado formalmente en libertad condicional del 18 al 20 de Noviembre de 1931, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo y otro del Director de la Colonia Penal de Coiba, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dichos establecimientos, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto, se resuelve:

SE RESUELVE:

Conceder al reo Yi Su la libertad condicional durante seis meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurrir en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 27 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Logra gracia reo por uso de drogas prohibidas

RESOLUCION NUMERO 240

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 240.—Panamá, 9 de Noviembre de 1932.

Román Tiz, reo del delito de homicidio, quien desde el 25 de Mayo de 1931, se encuentra sufriendo pena de dos años de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Panamá, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo y otro del Director de la Colonia Penal de Coiba, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dichos establecimientos, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto, se resuelve:

SE RESUELVE:

Conceder al reo Román Tiz la libertad condicional durante seis meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurrir en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 25 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Liquidador de David debe fallar un negocio

RESOLUCION NUMERO 260

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Impuestos.—Resolución número 260.—Panamá, 12 de Nov. de 1932.

Se ha recibido en este Despacho de la Administración General del Impuesto de Licores el expediente levantado contra Donald Whitte-riore como introductor clandestino de unas galones de ron Bucardi, procedente de Cuba, al país, con el objeto de que se remita todo lo actuado al funcionario competente para su resolución de primera instancia.

Aun cuando se trata de la introducción de licores no es a la Renta

que compete el fallar este negocio sino al Liquidador de Impuestos de David, provincia de Chiriquí, por tratarse de la contravención de los reglamentos aduaneros.

En consecuencia, remítase el expediente respectivo al Liquidador de Impuesto de David, para que proceda a dictar la resolución conveniente, ya que este caso se encuentra dentro de su jurisdicción.

Así se resuelve.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

HAEMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

Declárase que Agua Buena está situado en territorio de nuestra República

RESOLUCION NUMERO 261

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Impuestos.—Resolución número 261.—Panamá, 14 de Nov. de 1932.

Confírmase en todas sus partes la Resolución sin número, dictada por el Liquidador de Impuestos de David el día 21 de septiembre del corriente año, por la cual se sobresee en favor de Alejandro Perulla sirviendo de infrágil disposiciones fiscales, cuya parte resolutoria dice:

"Devuélvase al señor Alejandro Perulla o a quien sus intereses represente en esta contravención, los ocho

botellas decomisadas en el lugar de QUEBRADA DE VUELTAS y que están depositadas en poder del señor Patricio Gómez, en la Concepción Distrito de Buzaba, por estimar el suscrito que la región de donde han procedido estas botellas AGUA BUENA es territorio nacional. El señor Alejandro Perulla pague los gastos de costas, depósito y demás gastos que se hayan ocurrido con motivo de decomisar las ocho botellas tantas veces mencionadas.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

HAEMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

Arcadio Barria tiene derecho a una devolución

RESOLUCION NUMERO 165

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 165.—Panamá, Noviembre 12 de 1932.

El señor Arcadio Barria V. en memorial fechado el día 2 de Agosto último, dice lo siguiente:

"Que no haber usado el término adecuado en las cuentas de sobre adjuntas, esto es, por haber dicho que había devuelto de una partición de terreno denominado 'El Aguacate', en vez de decir que esa partición quedó desierta por haberse desatado en mi contra una oposición presentada a mí y a mi familia, esto me ha traído dificultades en el caso de las referidas cuentas.

"Ahora bien, como la pérdida de la suma que consiste en devuelto y cuyo reintegro persigo es una resta para el abandono de la partición en los términos previstos por el artículo 79 de la Ley 20 de 1925 y no como el caso de que una partición de tierra quede desierta por otra causa, se trata de contrarrestar los perjuicios de la partición de Barria, presenta las cuentas adjuntas a este memorial a fin de que la suma a que se refieren dichas cuentas me sean devueltas, lo que solicito de la manera más respetuosa.

Acompañó el solicitante a su memorial unas cuentas contra el Tesoro Nacional por la suma de B. 50.40, cuya devolución solicito a esta Secretaría, en su deseo de saber a ciencia cierta cuál es lo que realmente ha ocurrido en el asunto, así los para necesario hasta conseguir una copia de la resolución dictada por la Corte Suprema de Justicia en el juicio ordinario surgido con

activo de una partición presentada en las señoras Mónica Roldán y Rosalinda Pizarro Ramos a la solicitud del señor Barria V.

Examinada, pues, la resolución de las cuentas, se observa que la interposición, como la solicitud de liquidación que la motivo, tuvo fin con el desistimiento expreso que el señor Barria presentó de su petición de desistimiento. De todas formas, como la ley del pago de costas señalada por las Leyes de Procedimientos. Esto por una parte, y por la otra, que la pérdida del artículo 79 de la Ley 20 de 1925, es la pena asignada al abandono de una partición de terreno, alabando que la ley estima como un desistimiento tácito de la referida partición.

Ahora bien, en el caso que se expone el petitorio no ha dejado correr los términos sin haber pagado, sino que por el contrario ha manifestado que desiste, quindi por tanto de que tenga que pagar los gastos de costas. En vista de lo expuesto, que el artículo 79 de la Ley 20 de 1925, es la pena asignada al abandono de una partición de terreno, alabando que la ley estima como un desistimiento tácito de la referida partición.

Por tanto, lo que se deja expuesto, se devuelve la devolución al señor Arcadio Barria V. de la suma de B. 50.40, que consistió en devuelto de la partición de Barria, y así se resuelve.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAEMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PUBLICAS

Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábrica

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito a favor de la sociedad General Motors Corporation, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en West Grand Boulevard y Cass Avenue, ciudad de Detroit, Estados de Michigan, Estados Unidos de América, el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 95398 para amparar y distinguir: automóviles de motor, y partes de los mismos.

Dicha marca consiste en una figura de forma caprichosa hecha de seis pares de líneas rectas y paralelas, como se exhibe en el diseño que se acompaña. Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en sus diferentes partes sin alterar su carácter distintivo.



Se aplica la marca en los efectos mismos y en los receptáculos de cualquiera clase y en las envolturas, etc., etc., de dichos efectos de manera que se estime conveniente.

Añunto todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Octubre 31 de 1932.

ENRIQUE LAVERGNE H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 8 de Noviembre de 1932.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito a favor de la sociedad Consolidated Dairy Products Company, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Washington, y domiciliada en 635 Elliott Avenue West, ciudad de Seattle, Estado de Washington, Estados Unidos de América, el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 159147 para amparar y distinguir: leche evaporada, helados, y leche en polvo.

Dicha marca consiste en la palabra distintiva "DARIGOLD". Se

DARIGOLD

reserva el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en sus diferentes partes sin alterar su carácter distintivo.

Se aplica la marca en los efectos mismos y en los receptáculos de cualquiera clase y en las envolturas, etc., etc., de dichos efectos de manera que se estime conveniente.

Añunto todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Octubre 31 de 1932.

ENRIQUE LAVERGNE H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 8 de Noviembre de 1932.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público a día 12 de noviembre de 1932.

A.: 2060. Oficina número 513 de pag. del Juz 2 de este Circuito, en el cual dicho funcionario comunicó que ese tribunal, a petición de Bartolomé Branda, ha decretado embargo sobre una finca ubicada en Coto perteneciente a Luciano Alamillo y N.

A.: 2061. Escritura número 922 de 1 de los correos, de la Notaría de Coto, por la cual The Chase National Bank of the City of New York, otorga hipoteca a Samuel Pardo Wilson.

A.: 2062. Escritura número 728 de 15 de octubre de este año, de la Notaría Primera, por la cual Rafael Toro vende una finca ubicada en

La Chorrera, a Eladio Cruz Rodríguez y Zuleida Rosa Miranda y Camilo Antonio Porras cancela hipoteca.

A.: 2063. Escritura número 84 de 11 de octubre de este año, de la Notaría de Veraguas, por la cual la Nación española, gratuitamente un lote de terreno ubicado en Santiago, a Daniel Martínez Ochoa.

A.: 2064. Oficina número 554 de ayer, del Juz 1 de este Circuito, en el cual comunica dicho funcionario que ese tribunal, a petición de Dante Landolfi, ha decretado embargo sobre la finca N. 2100, inscrita al folio 2 del Tomo 12 de la Propiedad, perteneciente a Domingo Bombini.

J. D. GUARDIA.

Registrador General.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO.

AVISO OFICIAL

El impuesto sobre inmuebles de la Provincia de Córcega, correspondiente al tercer cuatrimestre del año en curso, se empezará a pagar en la Agencia del Banco Nacional, con un descuento de diez por ciento (10%), desde el martes veintidós (23) de los corrientes hasta el viernes veintidós (25) de Noviembre próximo inclusive, y sin descuento alguno hasta el sábado treinta y uno (31) de Diciembre próximo.

Pasados estos términos los contribuyentes pagarán los recargos que le ley señala.

Panamá, 29 de Octubre de 1932.

J. L. QUROS Y Q.

Jefe de la Sección de Ingresos.

PLIEGO DE CARGOS PARA LA LICITACION DEL DIA 17 DE NOVIEMBRE

(Bases para la celebración de un contrato que tenga por objeto la importación de 10,000 quintales de azúcar para darla a la venta cuando escasee la nacional).

Primero. El Contratista se compromete a importar diez mil quintales de azúcar refinada americana, de primera calidad, para darla a la venta en la República cuando escasee el azúcar nacional.

Segundo. La licitación se abre se trata en la cláusula anterior se vendrá al por mayor al precio de P. por quintal. Se entenderá por venta al por mayor la de una cantidad que no baje de quinientos.

Tercero. La importación se hará en una o varias partidas, en un período de seis meses contado desde la fecha del contrato.

Cuarto. El Contratista se compromete a retirar del mercado el azúcar importada tan pronto como los ingenios nacionales estén en producción.

Quinto. Todos los gastos de la importación, tales como costo, flete, seguro, aranceles, derechos consulares y de timbres, etc., serán de cargo del Contratista.

Sexto. El adeudar de que trata el presente contrato no causará derechos de introducción.

Séptimo. (En esta cláusula se especifica la utilidad que corresponde al Gobierno y la forma de entrega de la misma).

Octavo. Este contrato necesita para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para ser posterior admisible se necesita acompañar la constancia de haber depositado en el Banco Nacional la suma de B. 500.00 como fianza de quiebra.

Panamá, Octubre 14 de 1932.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

AVISO DE LICITACION

República de Panamá. — Departamento de Hacienda y Tesoro. — Administración General del Impuesto de Licores.

Hasta las 10 de la mañana en punto del día 10 de Diciembre próximo se recibirá en la oficina de la Administración General del Impuesto de Licores propuestas en pliego cerrado para la celebración del contrato de arrendamiento por el término de un año del kiosco de la Plaza de Depósito contiguo al mercado público de esta ciudad.

La base para el arrendamiento es de B. 100.00 mensuales pagaderos por trimestres anticipados.

Para ser posterior admisible se necesita acompañar a la propuesta un depósito en el Banco Nacional la suma de B. 100.00 como fianza de quiebra.

No será posterior admisible el que no valga la base.

Los pliegos serán abiertos y leídos en la hora indicada y leídos en público hasta las 10 en punto de la mañana y en la noche el contrato se adjudicará al postor que presente el menor precio.

Las bases del contrato pueden verse en la oficina del Departamento de Hacienda y Tesoro, en la Plaza de Depósito.

LEONARDO AROSEMENA.

Panamá, 11 de Noviembre de 1932.

EDICTO EMPLAZATORIO N.º 59

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente edicto, emplazo a don Juan Singh, de nacionalidad india, de edad, estado, profesión, natural de la India y vecino de esta ciudad, para que dentro de treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, para que comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de homicidio por imprudencia, en la cual se ha dictado el siguiente auto que dice así:

Don Juan Singh, natural de la India, vecino de esta ciudad, para que dentro de treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, para que comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de homicidio por imprudencia, en la cual se ha dictado el siguiente auto que dice así:

Don Juan Singh, natural de la India, vecino de esta ciudad, para que dentro de treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, para que comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de homicidio por imprudencia, en la cual se ha dictado el siguiente auto que dice así:

Don Juan Singh, natural de la India, vecino de esta ciudad, para que dentro de treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, para que comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de homicidio por imprudencia, en la cual se ha dictado el siguiente auto que dice así:

Don Juan Singh, natural de la India, vecino de esta ciudad, para que dentro de treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, para que comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de homicidio por imprudencia, en la cual se ha dictado el siguiente auto que dice así:

Don Juan Singh, natural de la India, vecino de esta ciudad, para que dentro de treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, para que comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de homicidio por imprudencia, en la cual se ha dictado el siguiente auto que dice así:

Don Juan Singh, natural de la India, vecino de esta ciudad, para que dentro de treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, para que comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de homicidio por imprudencia, en la cual se ha dictado el siguiente auto que dice así:

Don Juan Singh, natural de la India, vecino de esta ciudad, para que dentro de treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, para que comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de homicidio por imprudencia, en la cual se ha dictado el siguiente auto que dice así:

Don Juan Singh, natural de la India, vecino de esta ciudad, para que dentro de treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, para que comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de homicidio por imprudencia, en la cual se ha dictado el siguiente auto que dice así:

Don Juan Singh, natural de la India, vecino de esta ciudad, para que dentro de treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, para que comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de homicidio por imprudencia, en la cual se ha dictado el siguiente auto que dice así:

Don Juan Singh, natural de la India, vecino de esta ciudad, para que dentro de treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, para que comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de homicidio por imprudencia, en la cual se ha dictado el siguiente auto que dice así:

Don Juan Singh, natural de la India, vecino de esta ciudad, para que dentro de treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, para que comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de homicidio por imprudencia, en la cual se ha dictado el siguiente auto que dice así:

Don Juan Singh, natural de la India, vecino de esta ciudad, para que dentro de treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, para que comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de homicidio por imprudencia, en la cual se ha dictado el siguiente auto que dice así:

Don Juan Singh, natural de la India, vecino de esta ciudad, para que dentro de treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, para que comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de homicidio por imprudencia, en la cual se ha dictado el siguiente auto que dice así:

Don Juan Singh, natural de la India, vecino de esta ciudad, para que dentro de treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, para que comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de homicidio por imprudencia, en la cual se ha dictado el siguiente auto que dice así:

Don Juan Singh, natural de la India, vecino de esta ciudad, para que dentro de treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, para que comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de homicidio por imprudencia, en la cual se ha dictado el siguiente auto que dice así:

Don Juan Singh, natural de la India, vecino de esta ciudad, para que dentro de treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, para que comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de homicidio por imprudencia, en la cual se ha dictado el siguiente auto que dice así:

Don Juan Singh, natural de la India, vecino de esta ciudad, para que dentro de treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, para que comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de homicidio por imprudencia, en la cual se ha dictado el siguiente auto que dice así:

Don Juan Singh, natural de la India, vecino de esta ciudad, para que dentro de treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, para que comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de homicidio por imprudencia, en la cual se ha dictado el siguiente auto que dice así:

Don Juan Singh, natural de la India, vecino de esta ciudad, para que dentro de treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, para que comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de homicidio por imprudencia, en la cual se ha dictado el siguiente auto que dice así:

Don Juan Singh, natural de la India, vecino de esta ciudad, para que dentro de treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, para que comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de homicidio por imprudencia, en la cual se ha dictado el siguiente auto que dice así:

Don Juan Singh, natural de la India, vecino de esta ciudad, para que dentro de treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, para que comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de homicidio por imprudencia, en la cual se ha dictado el siguiente auto que dice así:

Don Juan Singh, natural de la India, vecino de esta ciudad, para que dentro de treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, para que comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de homicidio por imprudencia, en la cual se ha dictado el siguiente auto que dice así:

La base para el arrendamiento es de B. 100.00 mensuales pagaderos por trimestres anticipados.

Para ser posterior admisible se necesita acompañar a la propuesta un depósito en el Banco Nacional la suma de B. 100.00 como fianza de quiebra.

No será posterior admisible el que no valga la base.

Los pliegos serán abiertos y leídos en la hora indicada y leídos en público hasta las 10 en punto de la mañana y en la noche el contrato se adjudicará al postor que presente el menor precio.

Las bases del contrato pueden verse en la oficina del Departamento de Hacienda y Tesoro, en la Plaza de Depósito.

LEONARDO AROSEMENA.

Panamá, 11 de Noviembre de 1932.

EDICTO EMPLAZATORIO N.º 59

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente edicto, emplazo a don Juan Singh, de nacionalidad india, de edad, estado, profesión, natural de la India y vecino de esta ciudad, para que dentro de treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, para que comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de homicidio por imprudencia, en la cual se ha dictado el siguiente auto que dice así:

Don Juan Singh, natural de la India, vecino de esta ciudad, para que dentro de treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, para que comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de homicidio por imprudencia, en la cual se ha dictado el siguiente auto que dice así:

Don Juan Singh, natural de la India, vecino de esta ciudad, para que dentro de treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, para que comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de homicidio por imprudencia, en la cual se ha dictado el siguiente auto que dice así:

Don Juan Singh, natural de la India, vecino de esta ciudad, para que dentro de treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, para que comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de homicidio por imprudencia, en la cual se ha dictado el siguiente auto que dice así:

Don Juan Singh, natural de la India, vecino de esta ciudad, para que dentro de treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, para que comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de homicidio por imprudencia, en la cual se ha dictado el siguiente auto que dice así:

Don Juan Singh, natural de la India, vecino de esta ciudad, para que dentro de treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, para que comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de homicidio por imprudencia, en la cual se ha dictado el siguiente auto que dice así:

Don Juan Singh, natural de la India, vecino de esta ciudad, para que dentro de treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, para que comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de homicidio por imprudencia, en la cual se ha dictado el siguiente auto que dice así:

Don Juan Singh, natural de la India, vecino de esta ciudad, para que dentro de treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, para que comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de homicidio por imprudencia, en la cual se ha dictado el siguiente auto que dice así:

Don Juan Singh, natural de la India, vecino de esta ciudad, para que dentro de treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, para que comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de homicidio por imprudencia, en la cual se ha dictado el siguiente auto que dice así:

Don Juan Singh, natural de la India, vecino de esta ciudad, para que dentro de treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, para que comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de homicidio por imprudencia, en la cual se ha dictado el siguiente auto que dice así:

Don Juan Singh, natural de la India, vecino de esta ciudad, para que dentro de treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, para que comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de homicidio por imprudencia, en la cual se ha dictado el siguiente auto que dice así:

Don Juan Singh, natural de la India, vecino de esta ciudad, para que dentro de treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, para que comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de homicidio por imprudencia, en la cual se ha dictado el siguiente auto que dice así:

Don Juan Singh, natural de la India, vecino de esta ciudad, para que dentro de treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, para que comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de homicidio por imprudencia, en la cual se ha dictado el siguiente auto que dice así:

Don Juan Singh, natural de la India, vecino de esta ciudad, para que dentro de treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, para que comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de homicidio por imprudencia, en la cual se ha dictado el siguiente auto que dice así:

Don Juan Singh, natural de la India, vecino de esta ciudad, para que dentro de treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, para que comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de homicidio por imprudencia, en la cual se ha dictado el siguiente auto que dice así:

Don Juan Singh, natural de la India, vecino de esta ciudad, para que dentro de treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, para que comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de homicidio por imprudencia, en la cual se ha dictado el siguiente auto que dice así:

Don Juan Singh, natural de la India, vecino de esta ciudad, para que dentro de treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, para que comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de homicidio por imprudencia, en la cual se ha dictado el siguiente auto que dice así:

Don Juan Singh, natural de la India, vecino de esta ciudad, para que dentro de treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, para que comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de homicidio por imprudencia, en la cual se ha dictado el siguiente auto que dice así:

Don Juan Singh, natural de la India, vecino de esta ciudad, para que dentro de treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, para que comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de homicidio por imprudencia, en la cual se ha dictado el siguiente auto que dice así:

Don Juan Singh, natural de la India, vecino de esta ciudad, para que dentro de treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, para que comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de homicidio por imprudencia, en la cual se ha dictado el siguiente auto que dice así:

Don Juan Singh, natural de la India, vecino de esta ciudad, para que dentro de treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, para que comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de homicidio por imprudencia, en la cual se ha dictado el siguiente auto que dice así:

Don Juan Singh, natural de la India, vecino de esta ciudad, para que dentro de treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, para que comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de homicidio por imprudencia, en la cual se ha dictado el siguiente auto que dice así:

Don Juan Singh, natural de la India, vecino de esta ciudad, para que dentro de treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, para que comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de homicidio por imprudencia, en la cual se ha dictado el siguiente auto que dice así:

Señor Gobernador de la Provincia, encargado del Despacho de Tierras.

Presente.

Yo, Dolores Escurreola de Covaleda, mayor de edad, vecina del Distrito de Soná y accidentalmente en esta ciudad, respetuosamente solicitó de U. d. se sirva concederme el título de pleno dominio en compra de un globo de terreno inculto denominado ESPINO DE LA SABAÑA, ubicado en el Distrito mencionado, con la capacidad y linderos que expresan el plano e informe respectivos que acompaño.

La posesión que tengo de ese terreno data de más de treinta años. Prometo a U. d. todo incremento que dicho terreno le destinare a fines agrícolas, y que cumpliré las condiciones y servidumbres de la ley sobre la materia.

Acompaño el plano en triple ejemplar: el informe del Agrimensor que efectuó la mensura; declaraciones que acreditan mi derecho; el comprobante de haber pagado la mitad del valor del terreno y certificado del Colector de Hacienda del Distrito de Soná sobre que el terreno aludido está a paz y salvo con el Tesoro Nacional.

Para que con toda representación en esta solicitud pueda firmar la escritura del título correspondiente, confiero poder especial al señor Leonardo Vázquez, mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien firma este memorial de solicitud en prueba de aceptación.

Santiago, 23 de Diciembre de 1931.

Dolores E. de Covaleda.

Acompaño.

Leonardo Vázquez.

Santiago, Septiembre 13 de 1932.

El Gobernador,

MARCOS REALA.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

3 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo J. Alvarado (transmisor denunciante), se encuentra depositado un caballo de color blanco, como de ocho (8) años de edad, con un lunar blanco en la frente, de seis (6) cuartas de alto, marcado a fuego así:

(...)

en la pufa de atrás del lado izquierdo, y con un cordón negro en el espinazo, por encontrarse pastando en los huzares de Santa Rosa y Capellanía de esta jurisdicción, desde hace más de tres (3) años. En atención a lo que establece los artículos 1066 y 1061 del Código Administrativo, se fija el presente aviso por 30 días hábiles en lugar público de esta Alcaldía para que si a los que se crean con derecho al referido animal lo hacen valer dentro del término legal, y si vencido este plazo no se hubiere presentado reclamo alguno éste será rematado por el Tesorero Municipal en pública subasta.

Copia de este aviso será enviado al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en dicho periódico por treinta (30) días consecutivos.

Santiago, Octubre 24 de 1931.

El Alcalde Primer Suplente,

R. SANCHEZ C.

El Secretario Interino,

Félix Herrera C.

30 vs.—22

